

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el "*Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal*", identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

- VII. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputadas y Diputados Federales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefas y Jefes Delegacionales.
- VIII. El 13 de junio de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*, identificado con la clave ACU-592-15.
- IX. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- X. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la *"Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados"*, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- XI. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declara procedente el registro al Partido Político Local denominado *"Partido Humanista del Distrito Federal"*, apercibido que de no llevar a cabo las acciones señaladas en el Considerando III de dicha resolución, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado.
- XII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los*

*recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza*", identificado con la clave ACU-617-15.

- XIII. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, disconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XIV. El 8 de enero de 2016, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo"*, identificado con la clave ACU-04-16.
- XV. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XVI. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"*.
- XVII. El 28 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XVIII. El 16 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, en relación con lo previsto en el artículo 252 del Código.
- XIX. Con fecha 16 de marzo de 2016, el TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al

Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del Código.

- XX. El 6 de septiembre de 2016, mediante oficio IEDF/DEOyGE/0724/2016, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2016, correspondiente a esta Entidad.
- XXI. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, en la que se determinó que el Partido Humanista del Distrito Federal dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.
- XXII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
- XXIII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- XXIV. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXV. El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por el INEGI.
- XXVI. El 12 de enero de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de

las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local.
5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto

Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.

6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracciones II y IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos

aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

15. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en términos del artículo 206 del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.

19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
23. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales debió haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
24. Que el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un Partido Político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local

inmediata anterior.

25. Que para determinar qué Partidos Políticos en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-592-15.

Derivado de lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación válida emitida por cada uno de los Partidos Políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	438,393	15.3514%
Partido Revolucionario Institucional	386,491	13.5339%
Partido de la Revolución Democrática	652,622	22.8531%
Partido Verde Ecologista de México	162,447	5.6885%
Movimiento Ciudadano	152,336	5.3344%
Morena	763,745	26.7443%
Encuentro Social	198,406	6.9476%
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	101,288	3.5468%
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>2,855,728</b>	<b>100%</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

Ahora bien, de conformidad con la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", aprobada por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por

resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista)	98,944	3.5507%
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>2,786,589</b>	<b>100%</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Partido Humanista del Distrito Federal (otrora Partido Humanista), obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 7 de junio de 2015.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en comento.

26. Que conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción I del Código, el financiamiento público de los Partidos Políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento

público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.

27. Que el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 122, fracción I del Estatuto de Gobierno y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente diario en la Ciudad de México.

Como se mencionó en el párrafo anterior para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; por lo que, mediante oficio IEDF/DEOyGE/0724/2016, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2016, correspondiente a esta Entidad, que ascendió a 7,125,977 (siete millones, ciento veinticinco mil, novecientos setenta y siete) ciudadanos, tal cifra incluye a los ciudadanos residentes en el extranjero inscritos en dicho Padrón Electoral, en términos del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1065/2015 aprobado por el Consejo General del INE, en relación con el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en cuanto al salario mínimo en esta Entidad, con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial el *"Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México"*.

Al respecto, y en términos de su artículo 1°, se trata de una ley de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en esta Entidad, asimismo de

conformidad con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS de dicho precepto, las instancias que integran los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, así como los órganos autónomos, deben tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias que se hagan al salario mínimo en esta Entidad en las normas locales vigentes por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"*, en el que se establece lo siguiente:

**"Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

- A. ...
- ...
- B. ...
- ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización** que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

...

**Artículo 41. ...**

- ...
- I. ...
- ...
- II. ...
- ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. a VI. ...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

**Sexto.-** Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

**Séptimo.-** Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**Octavo.-** En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

**Noveno.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI".

Lo destacado es propio

A la luz del Decreto trasunto es incuestionable que el Código actualiza el supuesto establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en el que se establece que, a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En consecuencia, se debe tomar en consideración ese factor para efectos del cálculo del financiamiento correspondiente.

Ahora bien, no obstante que el artículo 251, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la UMA para el año 2017, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2017.

En efecto, para que este Instituto Electoral se estuviera en aptitud de determinar el Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2016, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2017, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior.

En concepto de esta autoridad, tal aplicación no sólo resulta acorde al valor que mes a mes le corresponde a la UMA durante la anualidad que nos ocupa, sino que resulta de una interpretación teleológica de lo dispuesto en el artículo 251 del Código, de la

que se desprende que la referencia al "salario mínimo vigente" dentro del texto de dicho dispositivo, como factor a utilizar para el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos, tuvo como finalidad que el operador de la norma utilizara para ello el valor más actualizado que tuviera a su alcance durante el año calendario, pues debe recordarse que el valor del salario mínimo se actualiza en el mes de diciembre y entra en vigor en el mes de enero de cada año; de esta manera, y toda vez que en el presente año calendario coexisten dos valores distintos para la UMA, uno durante el mes de enero (UMA 2016) y otro durante los meses de febrero a diciembre (UMA 2017), lo procedente es llevar a cabo el cálculo anual correspondiente utilizando ambos valores, a efecto de obtener el monto total anual que por financiamiento público les corresponde a los partidos.

Para tal efecto, conviene recordar que el 28 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.). Por otra parte, el 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor diario de la UMA para el año 2017, determinado por el INEGI, equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

28. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, para la determinación del financiamiento público correspondiente al mes de enero de 2017, el factor del 65 por ciento de la UMA 2016, equivale a \$47.48 pesos (cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,125,977 (siete millones, ciento veinticinco mil, novecientos setenta y siete), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2016, da como resultado el importe de \$338,341,387.96 (trescientos treinta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$28,195,115.66 (veintiocho millones ciento noventa y cinco mil ciento quince pesos 66/100 M.N.); cantidad que correspondería al financiamiento público para el sostenimiento de las

actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad por el mes de enero de 2017, según lo previsto en el artículo 251, fracción I del Código.

Que de acuerdo con el procedimiento descrito, para la determinación del financiamiento público correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2017, el factor del 65 por ciento de la UMA 2017, equivale a \$49.07 pesos (cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), mismo que al ser multiplicado por 7,125,977 (siete millones, ciento veinticinco mil, novecientos setenta y siete), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de esta Ciudad al 31 de julio de 2016, da como resultado el importe de \$349,671,691.39 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 39/100 M.N.); que dividido entre 12 meses nos da como resultado un importe de \$29,139,307.62 (veintinueve millones ciento treinta y nueve mil trescientos siete pesos 62/100 M.N.), mismo que multiplicado por once meses (febrero a diciembre) arroja un monto que asciende a \$320,532,383.82 (trescientos veinte millones quinientos treinta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para los meses de febrero a diciembre de 2017, según lo previsto en el artículo 251, fracción I del Código

Ahora bien, la suma de los montos determinados en los párrafos que anteceden, para el mes de enero y los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad dan como resultado la cantidad de \$348,727,499.48 (trescientos cuarenta y ocho millones, setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.)

29. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 251 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los Partidos Políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

30. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad (30 por ciento de \$348,727,499.48) asciende a \$104,618,249.84 (ciento cuatro millones seiscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$13,077,281.23 (trece millones setenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.).
31. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$348,727,499.48) asciende a \$244,109,249.64 (doscientos cuarenta y cuatro millones ciento nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), y deberá ser distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, la normativa electoral local es omisa en la definición de la votación efectiva; sin embargo, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, **la votación efectiva, debe entenderse como la votación válida emitida.** Al respecto, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Regional del otrora Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SDF-JRC-260/2015 y Acumulados, en la que determinó lo siguiente:

**Texto visible en las fojas 174 y 175 de la referida sentencia**

“De los anotados elementos, si bien existen ciertas similitudes entre conceptos, lo cierto es que en otros existen diferencias que pueden ser sustanciales a la propia definición del concepto **votación válida emitida**, el cual, como se advierte, sustituyó al de **votación efectiva**.”

(...)

En efecto, si bien en las normas interpretadas, vigentes hasta junio de dos mil catorce, se concluyó que existía una antinomia entre la norma prevista en el artículo 37, párrafo 1, inciso d), del Estatuto, y la prevista en el artículo 292 del Código local, tal contradicción tenía como elemento sustancial el concepto de **votación efectiva**, con sus elementos integradores, en la normativa vigente se sustituyó ese concepto por el de **votación válida emitida**.

De tal suerte que el artículo 292, fracción V del Código define a la **votación válida emitida** como:

"(...)

V. **Votación válida emitida**: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación total emitida, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos;

(...)"

32. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 25 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$37,714,390.85
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$33,079,000.31
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$55,608,575.29
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$13,863,452.51
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$13,024,937.23
Morena	26.7198%	\$65,225,503.28
Encuentro Social	6.9337%	\$16,925,803.04
Partido Humanista del Distrito Federal	3.5507%	\$8,667,587.13
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>100%</b>	<b>\$244,109,249.64</b>

33. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 30 y 32 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2017, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 251, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 251, fracción I, del Código
Partido Acción Nacional	\$13,077,281.23	\$37,714,390.85	\$50,791,672.08
Partido Revolucionario Institucional	\$13,077,281.23	\$33,079,000.31	\$46,156,281.54
Partido de la Revolución Democrática	\$13,077,281.23	\$55,608,575.29	\$68,685,856.52
Partido Verde Ecologista de México	\$13,077,281.23	\$13,863,452.51	\$26,940,733.74
Movimiento Ciudadano	\$13,077,281.23	\$13,024,937.23	\$26,102,218.46
Morena	\$13,077,281.23	\$65,225,503.28	\$78,302,784.51
Encuentro Social	\$13,077,281.23	\$16,925,803.04	\$30,003,084.27
Partido Humanista del Distrito Federal	\$13,077,281.23	\$8,667,587.13	\$21,744,868.36
<b>Total</b>	<b>\$104,618,249.84</b>	<b>\$244,109,249.64</b>	<b>\$348,727,499.48</b>

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

34. Que por otra parte, el artículo 252, fracción I del Código, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, se les otorgará a cada uno el 2 por ciento del monto que por

financiamiento les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 251, fracción I del Código

Al respecto, el TEDF en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó en las sentencias dictadas en ambos juicios, que se debía otorgar financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo en la modalidad prevista en el artículo 252 del Código, respectivamente.

35. Que en ese sentido el 2 por ciento del monto de financiamiento público a que se refiere el considerando anterior (2 por ciento de \$348,727,499.48) equivale a \$6,974,549.99 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), y que multiplicado por los dos institutos políticos que actualizan el supuesto, se obtiene el total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para la modalidad del artículo 252, fracción I del Código, que asciende a \$13,949,099.98 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos 98/100 M.N.); tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017 según lo previsto en el artículo 252, fracción I
Partido del Trabajo	\$6,974,549.99
Nueva Alianza	\$6,974,549.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,949,099.98</b>

36. Que en consecuencia de todo lo anterior el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el año 2017 asciende a \$362,676,599.46 (trescientos sesenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado

en el considerando 28, el cual asciende a \$348,727,499.48 (trescientos cuarenta y ocho millones, setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.) y el calculado en el considerando 35 por un monto de \$13,949,099.98 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 251, fracción I y 252, fracción I del Código, respectivamente.

37. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

38. Que en términos de lo establecido en el "*Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal*", identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

39. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 122 de la Constitución; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo

primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracciones I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 245, 246, 248, 249, 250, 251, fracciones I, inciso a), inciso b), IV, V, 252, fracción I, 272, párrafo décimo, 292, fracción V del Código, y numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", el Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el año 2017, el cual asciende a la cantidad de \$362,676,599.46 (trescientos sesenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.),

**SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$50,791,672.08	\$4,232,639.34
Partido Revolucionario Institucional	\$46,156,281.54	\$3,846,356.80
Partido de la Revolución Democrática	\$68,685,856.52	\$5,723,821.38
Partido del Trabajo	\$6,974,549.99	\$581,212.50
Partido Verde Ecologista de México	\$26,940,733.74	\$2,245,061.15
Movimiento Ciudadano	\$26,102,218.46	\$2,175,184.87
Nueva Alianza	\$6,974,549.99	\$581,212.50
Morena	\$78,302,784.51	\$6,525,232.04
Encuentro Social	\$30,003,084.27	\$2,500,257.02
Partido Humanista del Distrito Federal	\$21,744,868.36	\$1,812,072.36
<b>Total</b>	<b>\$362,676,599.46</b>	<b>\$30,223,049.96</b>

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 38 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 37 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

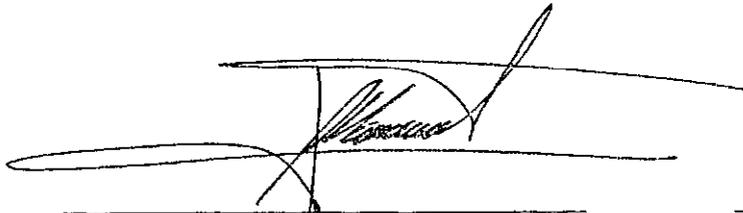
**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

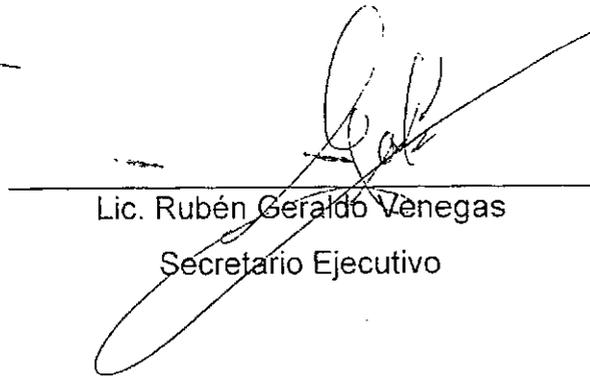
**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

-Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo